

CIRCULAR No. DEI-DL- SAT-125- 2013

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: XIOMARA GOMEZ *Xiomara Gomez*
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: MATRIZ DE INFORMACION SOBRE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN
EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.

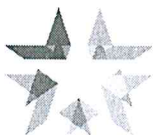
FECHA: 15 DE JULIO DE 2013

Hago de su conocimiento del oficio **DGIEPC-324-2013**, de fecha 03 de julio de 2013, de fecha 03 de julio de 2013, donde remiten matriz con la información sobre los conceptos de validez y corrección en el certificado de origen en el marco de los Tratados vigentes.

Atentamente,

*Trasmitido
Moctezuma*

CC: Archivo
XG/MMPL



PLAN DENACIÓN
2 0 1 0 - 2 0 2 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Autocertificación	Autorizado por Gobierno	Periodo que cubre el Certificado	Válidez	Corrección
Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA)	NO	SI	NO	Que no exceda los doce meses a partir de la fecha de la certificación. Artículo 4.16, numeral 4 (b)	<p>Será correcto y válido cuando cumpla con todos los elementos estipulados en el Art. 4.16 del Tratado y lo dispuesto en el Art. 3 de las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuatro del Tratado, y cuando sea legible y sin tachaduras.</p> <p>De igual forma, si después de corregir el certificado de origen, dicho certificado no contiene todos los elementos mínimos estipulados en el Art. 4.16 y en las Directrices Comunes, se considerará inválido.</p>	De conformidad con el Art. 4 de las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuatro del Tratado, la autoridad aduanera establecerá un plazo de tiempo para permitir al importador conseguir el certificado de origen, siempre que este sea legible e que no cumpla con lo dispuesto en el Tratado y las Directrices Comunes.
Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) y las Repúblicas de El Salvador y Honduras	SI	SI	SI	1 año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora. Numeral 9 del Artículo 5.02 del Tratado.	<p>Se considera válido siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sea elaborado en el formato preestablecido. - Sea certificado por la Autoridad Certificadora del país exportador. - Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. - no presente alguna raspadura, tachaduras, entrelíneas o emiendadas. <p>Artículo 5.01 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, el importador que hubiere solicitado trato arancelario preferencial tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>
Tratado de Libre entre los Estados Unidos Mexicanos y Centroamérica	SI	SI	NO	Cada Parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la Parte, de conformidad con el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma. Numeral 7 del Artículo 5.2 del tratado.	<p>Se considera válido siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sea elaborado en el formato preestablecido. - Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. - no presente alguna raspadura, tachaduras o emiendadas. <p>Artículo 5.02 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, el importador que hubiere solicitado trato arancelario preferencial tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>

<p>Tratado de Libre entre República Dominicana y Centroamérica</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 4.22. Un plazo no mayor de un año, a un mismo importador, durante la vigencia del certificado.</p>	<p>Se considera válido siempre que: - Sea elaborado en el formato preestablecido. - Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de conformidad con lo establecido en el tratado y en el instructivo de llenado. - No presente alguna raspadura, tachaduras, entrelíneas o emmendas. Art. 4.20, 4.21 del tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el Art. 4.21, un exportador que haya emitido una certificación de origen incorrecta podrá corregirla y notificarlo por escrito, previo a la importación, a las personas a quienes hubiere entregado dicha certificación, así como a la autoridad competente de la Parte importadora, en cuyo caso no podrá ser sancionado. Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>
<p>Tratado de Libre entre Centroamérica y Chile</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Artículo 5.02. El certificado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.</p>	<p>Se considera válido siempre que: - Sea elaborado en el formato preestablecido. Artículo 5.02 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el literal d del Artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones antes mencionadas no será sancionado. Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>
<p>Tratado de Libre entre Centroamérica y Panamá</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>El certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma. Numeral 2 del Art. 5.02 del tratado.</p>	<p>Se considera válido siempre que: - Sea elaborado en el formato preestablecido. - No presente alguna raspadura, tachaduras, entrelíneas o emmendas. Artículo 5.02 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el literal d del Artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones antes mencionadas no será sancionado. Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>

DEROGADA

<p>Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>Cada Parte dispone que la autoridad aduanera de la Parte importadora, acepte un certificado de origen, válido por un periodo de (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor. Numeral 6 del Artículo 5.02 del tratado.</p>	<p>Se considera válido siempre que: - Sea elaborado en el formato preestablecido. - Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. Artículo 5.1 del Tratado.</p>	<p>Corrección antes que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: De conformidad con el Artículo 5.04, Presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta el documento de importación tiene información incorrecta. El importador no podrá ser sancionado cuando en forma voluntaria presente el documento de importación corregido, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de verificación y control o antes de que la autoridad aduanera notifique la revisión, de conformidad con la legislación de cada Parte.</p> <p>Corrección después que la aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: el tratado no lo estipula expresamente, por lo cual queda a disposición de la aduana aplicar las disposiciones supletorias.</p>
---	-----------	-----------	-----------	---	--	--

DEROGADA



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Tegucigalpa MDC, 03 de Julio de 2013
DGIEPC-324-2013

Licenciada
XIOMARA YALMIRA GOMEZ
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Oficina

Señora Directora Adjunta:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al Oficio No. DEI-DARA-052-2013, de fecha 26 de junio de 2013 y recibido en esta Dependencia el 01 de julio del mismo año, en el cual se solicita la opinión de los conceptos de invalidez y corrección para los certificados de origen en el marco de los tratados de libre comercio DR-CAFTA y México- Centroamérica.

Al respecto, me permito hacer las siguientes acotaciones relacionadas con la validez y corrección para los certificados de origen adjuntos a su misiva, mismos que fueron presentados en el marco de los tratados TLC México- Centroamérica y DR-CAFTA:

1. TLC MEXICO- CENTROAMERICA

De conformidad con la normativa establecida en este tratado, la validez del certificado de origen está supeditada a lo siguiente:

- Utilización del formato acordado entre las Partes como formato único para el certificado y declaración de origen y que entró en vigencia conjuntamente con el tratado a través de la Decisiones 1 y 2 de la Comisión Administradora del mismo (se adjuntan decisiones);
- Que dicho formato de certificado de origen sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una Parte, de conformidad con las disposiciones del Capítulo de Procedimientos Aduaneros y con lo establecido en el instructivo de llenado del certificado de origen;
- Adicionalmente, el certificado de origen no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmiendas. Información que se encuentra en la parte superior del mismo formato de certificado de origen.



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

En ese sentido, el certificado de origen que presentó la empresa Genoma Lab y que se incluyó como ejemplo en su misiva, se considera invalido porque no cumple con lo antes expuesto, debido a que no se utilizó el formato acordado en el tratado vigente, sino el formato que se utilizaba en el tratado anterior (TLC México- Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)), mismo que quedo derogado a partir del 01 de enero de 2013, fecha de entrada en vigencia para el nuevo tratado entre México y Centroamérica.

Adicionalmente, en el certificado presentado por Genoma Lab, se indica en la casilla 2, que el período que cubre es del 01 de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013. No obstante que el tratado anterior permitía que el período a cubrir fuera de hasta un año, en el numeral 1(a) del Artículo 21.8 (Disposiciones Transitorias) del Tratado México-Centroamérica, se establece que el trato arancelario preferencial otorgado de conformidad con el tratado anterior, se mantendrá vigente durante los 45 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicho tratado, para los importadores que así lo soliciten y que utilicen los certificados de origen expedidos de acuerdo al tratado derogado, siempre que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y sean válidos. En ese sentido, el plazo de los 45 días para presentar certificados de origen en el formato del tratado anterior, expiró desde el mes de febrero del presente año.

2. TLC DR-CAFTA

En referencia a la normativa establecida en este tratado, se indica lo siguiente:

- De conformidad con el Artículo 4.16 (Solicitud de Origen), numeral 2, del DR-CAFTA, la certificación de origen No necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre y cuando la misma contenga los elementos mínimos listados en ese mismo numeral, mismos que fueron ampliados en la Decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuatro del Tratado.
- No obstante que el DR-CAFTA no exige un formato específico para emitir la certificación de origen, los Gobiernos de los países de Centroamérica y República Dominicana desarrollaron un formato o modelo sugerido, a fin de facilitar su llenado y comprensión, mismo que está publicado en la página web de esta Secretaría. Cabe mencionar que en el caso que un productor, exportador y/o importador utilice dicho formato, se deberá someter a las disposiciones del instructivo de llenado.
- En relación a la corrección de la certificación de origen, de conformidad con lo acordado en el Artículo 4 de las Directrices Comunes supra mencionadas, se le dará un plazo de tiempo al importador para la corrección de la certificación de origen, cuando la misma es ilegible, defectuosa o no ha sido llenada de conformidad con lo estipulado en el Tratado, incluyendo las Directrices Comunes.



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

- En cuando a la validez de la certificación de origen, podrá considerarse invalido en los siguientes casos:
 - cuando la certificación corregida no sea presentada dentro del plazo que la autoridad aduanera le ha otorgado;
 - cuando la certificación corregida no contenga los elementos mínimos establecidos en el numeral 2 del artículo 4.16 y en las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo cuatro del Tratado.

En ese sentido, el certificado del origen que presentó el importador Distributions Unlimited, S.A., se considera "incorrecto", debido a que carece de algunos de los elementos mínimos estipulados en el Artículo 4.16 del Tratado y en las Directrices Comunes antes mencionadas, por cuanto no se incluyó lo referente al criterio de origen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 4.1 del tratado, y cualquier otra información que la aduana estime pertinente para certificar el origen, ya que los elementos mínimos comprendidos tanto en el Artículo 4.16 como en las Directrices Comunes, no son limitativos para la autoridad aduanera.

Por lo tanto, en este caso la autoridad aduanera debe conceder un plazo de tiempo razonable para que el importador pueda subsanar las incorrecciones en el certificado de origen, y si pasado este tiempo, el importador no lo presenta en tiempo y forma entonces se consideraría inválido.

Asimismo, se adjunta una matriz con la información sobre los conceptos de validez y corrección en el certificado de origen en el marco de los demás tratados vigentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis muestras de consideración y estima.

MELVIN REDONDO

Subsecretario de Integración
Económica y Comercio Exterior



cc. Lic. Mario Alberto López Steiner- Ministro-Director DEI
cc. Lic. José Adonis Lavaire- Ministro de Industria y Comercio (SIC)

JU/MB/KL